
Programa de apoyo a Ferias del Libro

Bases y condiciones

Tercera convocatoria



Anexo I - Reglamento técnico de bases y condiciones del Programa de apoyo a Ferias del Libro del país

Tercera convocatoria

Índice

1. Marco general, objetivos, modalidad
2. Destinatarios
3. Categorías, montos y gastos financiables
4. Alcance de la ayuda otorgada
5. Forma y plazo de inscripción
6. Evaluación y selección
7. Documentación respaldatoria
8. Contraprestación y obligaciones
9. Reprogramaciones
10. Incumplimientos
11. Propiedad intelectual y derechos de imagen

1. Marco general, objetivos, modalidad

1.1. El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, invita a los/as organizadores/as de ferias del libro en todo el territorio nacional a participar de la Tercera Convocatoria Nacional del Programa de Apoyo a Ferias del Libro del País.

1.2. Objetivos

- Fortalecer las ferias del libro como espacios de democratización, promoción de la lectura y estímulo de la economía del sector;
- Propiciar la confluencia entre lectores/as, editores/as, librerías/as, ilustradores/as y escritores/as, y favorecer la creación de nuevos públicos;
- Fomentar la descentralización cultural y el reconocimiento de la variedad y riqueza de ferias del libro en todo el país.

1.3 Modalidad

La presente convocatoria lo es bajo la modalidad “fondos concursables” conforme lo establece el Anexo I de la RESOL-2021-604-APN-MC.



2. Destinatarios

2.1. Podrán participar de la convocatoria ferias del libro gubernamentales, de carácter provincial o municipal; y ferias del libro no gubernamentales, organizadas por personas jurídicas sin fines de lucro (asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas, entre otras) o por una organización o espacio sin personería jurídica (colectivos autogestivos).

2.2. Las personas jurídicas deberán estar constituidas en el país y desarrollar su actividad con sede permanente dentro del territorio nacional. No podrán presentarse sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, ni otras sociedades comerciales reguladas por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

2.3. En ningún caso podrán aplicar entes organizadores cuyas autoridades, de acuerdo con la naturaleza jurídica que corresponda a cada una, se encuentren vinculadas con el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, bajo cualquier modalidad de relación contractual o empleo público.

2.4. Tampoco podrán postularse las ferias que tengan rendiciones fuera de plazo con el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN o que hayan percibido, durante el año de otorgamiento del presente beneficio, un subsidio por el mismo concepto y con igual fin, por parte del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, Fondo Nacional de las Artes, Instituto Nacional del Teatro y/o Comisión Nacional de Bibliotecas Populares, con excepción de los subsidios especiales otorgados por entidades desconcentradas o descentralizadas de fomento de acuerdo con la finalidad y la normativa que rige a cada una.

3. Categorías, montos y gastos financiables

- 3.1.** Cada feria podrá presentar una única postulación y aplicar en alguna de las siguientes categorías:
- **Categoría A:** destinada para ferias que, en su última edición con público presencial previa a esta convocatoria, hayan tenido una concurrencia de más de TREINTA MIL (30.000) asistentes.
Ayuda máxima a otorgar hasta PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000.-).
 - **Categoría B:** destinada para ferias que, en su última edición con público presencial previa a esta convocatoria, hayan tenido una concurrencia de menos de TREINTA MIL (30.000) asistentes.
Ayuda máxima a otorgar hasta PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$550.000.-).
 - **Categoría C:** destinada para ferias que se realicen por primera vez o para ferias preexistentes pero que se hubiesen discontinuado y que no cuenten con ediciones en los últimos TRES (3) años o más.
Ayuda máxima a otorgar hasta PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.-).

3.2. A los efectos de determinar la cantidad de público asistente en la edición anterior (la última realizada con público presencial), las ferias que apliquen a cualquiera de las tres categorías con público presencial, acompañarán una Declaración Jurada, -que como ANEXO II (IF-2022-135101537-APN-DNPPC#MC) forma parte integrante del presente reglamento- indicando que, efectivamente, se han inscripto en la categoría que corresponde a la misma.



Sin perjuicio de la declaración efectuada, el jurado tendrá la facultad de validar, en última instancia, si el ente organizador ha inscripto la feria en la categoría que corresponde.

Cuando el jurado advierta, con base en información comprobable y/o documentación fehaciente, que la concurrencia de público en la edición inmediata anterior ha sido sobrestimada, sin que ello implique mala fe del organizador, podrá recategorizar la postulación de manera directa.

3.3. Los rubros de gastos contemplados para las 3 categorías son:

- Materiales, insumos, herramientas y/o equipos.
- Infraestructura.
- Difusión e información / impresiones / gráfica / publicidad.
- Servicios de terceros / contrataciones artísticas.
- Sueldos / honorarios mensualizados (solo se admite como parte de los aportes propios).
- Pasajes.
- Viáticos y refrigerios.

3.4. En todas las categorías, será de aplicación lo establecido en la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672: 'Ninguna institución subvencionada por el ESTADO NACIONAL, podrá destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma que perciba por tal concepto, a la atención de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes'.

Asimismo, en los casos de las ferias organizadas por una persona jurídica sin fines de lucro o por una organización o espacio sin personería jurídica (colectivos autogestivos), el/la postulante deberá manifestar con carácter de declaración jurada que contribuye con por lo menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de recursos propios ajenos al subsidio del Estado Federal para la atención de sus gastos. (ver punto 8. CONTRAPRESTACIÓN Y OBLIGACIONES).

4. Alcance de la ayuda otorgada

4.1. El aporte económico que efectuará el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN a las ferias del libro seleccionadas, no superará en ningún caso el monto máximo de financiamiento establecido para cada categoría en el apartado 3) del presente reglamento.

4.2. El aporte otorgado podrá ser inferior a dicho máximo cuando la feria haya solicitado un monto menor en el presupuesto presentado durante la inscripción, o cuando el jurado, ejerciendo la facultad prevista en el apartado 6) de este reglamento, así lo resuelva.



5. Forma y plazo de inscripción

5.1. La inscripción dará comienzo el día hábil inmediato posterior a la publicación del presente reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y se extenderá por TREINTA (30) días corridos.

5.2. En este primer llamado podrán aplicarse ferias del libro que se desarrollen entre el 1 de abril y el 31 de agosto de 2023.

En forma posterior, una vez que el primer llamado se encuentre cerrado, se abrirá un segundo llamado, cuya convocatoria se extenderá por TREINTA (30) días corridos, y estará destinado a ferias previstas entre el 1 de septiembre de 2023 y el 29 de febrero de 2024.

5.3. De ser necesario, con el objeto de garantizar la adecuada difusión de la convocatoria, así como la amplitud y pluralidad en la participación, la autoridad de aplicación podrá prorrogar los plazos de inscripción.

5.4. Las presentaciones deberán realizarse en la sección habilitada para tal fin dentro de la plataforma Somos Cultura (<https://www.somos.cultura.gob.ar/>) siguiendo los siguientes pasos:

- Completar todos los campos requeridos en el formulario que estará disponible en la plataforma digital de inscripción;
- Adjuntar la documentación respaldatoria, y la Declaración Jurada que como ANEXO II (IF-2022-135101537-APN-DNPPC#MC) forma parte integrante del presente reglamento;
- Validar en línea y enviar la postulación.

Para participar será requisito estar inscripto o inscribirse previamente en el REGISTRO FEDERAL DE CULTURA, y posteriormente completar el formulario de inscripción en la sección del PROGRAMA DE APOYO A FERIAS DEL LIBRO DEL PAÍS - tercera convocatoria.

Será de exclusiva responsabilidad del/la postulante efectuar su presentación en conformidad con los requisitos y condiciones del presente Reglamento.

5.5. No se aceptarán presentaciones remitidas por otras vías y/o en otros soportes o fuera del plazo establecido.

6. Evaluación y selección

6.1. La selección de las propuestas ganadoras estará a cargo de un jurado compuesto por TRES (3) miembros titulares y UN (1) suplente, de los cuales DOS (2) serán representantes del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN y DOS (2) representantes destacados del ámbito cultural y del libro.



6.2. En primer lugar, las postulaciones serán revisadas por el área técnica a cargo de la validación, con el objeto de verificar que la documentación contenida en ellas se encuentre completa, con el formato y la información exigida en el presente reglamento.

Las presentaciones que no superen el requisito de admisibilidad formal, por contener información ambigua o incompleta o ausencia de documentación esencial, no serán evaluadas.

6.3 . En segundo lugar, el jurado efectuará el análisis cualitativo de las propuestas que superen la verificación formal efectuada y validará o reubicará, según corresponda, la categoría en la que se han postulado las ferias, de conformidad con lo estipulado en el apartado 3.2) de este reglamento.

El jurado evaluará cada presentación considerando los siguientes factores de ponderación:

- Antecedentes históricos y trayectoria de la feria.
- Propuesta integral y de contenidos artísticos literarios.
- Capacidad de gestión, organización, planificación y logística del organizador.
- Estrategias para la creación y fortalecimiento de nuevos públicos.
- Contribución al desarrollo de la bibliodiversidad.

Adicionalmente, y sin perjuicio de las valoraciones mencionadas, el jurado tendrá en cuenta criterios de proporcionalidad razonable de distribución regional (dado el carácter federal de la convocatoria), y en materia de géneros y de accesibilidad.

Asimismo, el jurado se encuentra facultado para proponer que se otorgue el subsidio por el monto equivalente al total solicitado o para atender parcialmente a la solicitud. En este último caso, si los/as beneficiarios/as aceptaran la ayuda parcial, se les solicitará la readecuación del presupuesto según el monto otorgado, y deberá ser aprobado por el equipo técnico del programa.

6.4. La decisión del jurado estará fundamentada, y a tal efecto, se labrará el acta pertinente. Los fundamentos de la decisión no serán revisados y la decisión será irrecurrible.

6.5. La designación del jurado y la aprobación del acta de selección de beneficiarios/as será efectuada por la autoridad de aplicación y anunciada oportunamente en la página web del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN (www.cultura.gob.ar). Se notificará a las ferias seleccionadas a través del correo electrónico informado en el formulario de inscripción.

7. Documentación respaldatoria

Las ferias, según su tipo, -Provincial, Municipal, con Personería Jurídica o espacio sin personería jurídica (colectivos autogestivos)- deberán presentar la documentación que se detalla a continuación.



7.1. Ferias del Libro gubernamentales:

- DNI bifaz de la máxima autoridad provincial o municipal del área de cultura, y/o área de gobierno que organiza la feria.
- Norma de designación de la máxima autoridad.
- Carta de designación de responsable mediante la cual la máxima autoridad del área de cultura, y/o área de gobierno que organiza la feria designa a quien será el nexo con el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN para todas las gestiones derivadas de la postulación presentada y del eventual otorgamiento de la ayuda solicitada. En caso que el o la responsable sea la misma autoridad del área, se deberá realizar dicha aclaración en la nota que se envíe.
- DNI bifaz persona responsable.
- Constancia de inscripción ante la AFIP del municipio o provincia. Disponible para descargar en <https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>
- Constancia de CBU asociado al CUIT informado del municipio o provincia (descargada del homebanking o extraído del cajero automático). No se realizarán transferencias a terceros.
- La Declaración Jurada firmada (disponible para descargar, completar y volver a subir, obrante como ANEXO II).

7.2. Ferias del Libro con personería jurídica:

- Estatuto, Contrato Social o similar de la entidad con sus modificaciones si las hubiere.
- Último acta de designación de autoridades disponible, extraída del libro de actas debidamente rubricado de donde surja el carácter de representante legal del/la firmante. En caso que el/la firmante actúe en calidad de apoderado/a, deberá agregar también copia del poder respectivo.
- DNI bifaz del/la representante legal y/o apoderado/a de la entidad.
- Constancia de inscripción ante la AFIP de la persona jurídica. Disponible para descargar en <https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>
- Constancia de CBU de cuenta bancaria de la persona jurídica (descargada del homebanking o extraído del cajero automático). No se realizarán transferencias a terceros.
- La Declaración Jurada firmada (disponible para descargar, completar y volver a subir, obrante como ANEXO II).

7.3 Ferias del Libro de organizaciones o espacios sin personería jurídica (colectivos autogestivos):

- DNI bifaz del/la solicitante.
- Constancia de CUIL o CUIT del/la solicitante.
- Curriculum Vitae del/la solicitante.
- Breve historia del colectivo y nómina de todos sus integrantes con nombre, apellido, DNI y rol que ocupan dentro del colectivo.
- Carta Aval firmada por todos los integrantes del colectivo autorizando a la persona que ejercerá la representación a efectuar todas las gestiones relacionadas con la postulación y eventual otorgamiento de la ayuda solicitada.
- Material de difusión vinculado a las actividades del colectivo (fotos, link a videos, notas de prensa, entre otros) que acrediten su trabajo previo (en un único documento en PDF, y en el caso de videos incluir el enlace correspondiente).
- Constancia de CBU del/la solicitante (descargada del homebanking o extraído del cajero automático). No se realizarán transferencias a terceros.
- La Declaración Jurada firmada (disponible para descargar, completar y volver a subir, obrante como ANEXO II).



8. Contraprestación y obligaciones

8.1. En caso de resultar seleccionados/as, los/as beneficiarios/as deberán ejecutar la ayuda otorgada ajustándose cabalmente al cumplimiento de las obligaciones que exige el presente reglamento. Asimismo, deberán, dentro de los TREINTA (30) días corridos de finalizada la feria, efectuar la rendición financiera del apoyo económico otorgado.

8.2. Los gobiernos provinciales o entes municipales deberán realizar dicha rendición de acuerdo con el “Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios u otros Entes” aprobado por RESOL-2020-1241-APN-MC, incorporado al IF-2020-58318712APN-DGA#MC, y que como ANEXO III (IF-2022-134985571-APN-DNPPC#MC) forma parte integrante del presente reglamento.

Tratándose de una convocatoria de alcance general, en el marco de un programa vigente del MINISTERIO DE CULTURA, se entenderá que el “convenio” referenciado en el artículo 1° del “Reglamento General aplicable para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios u otros Entes”, quedará integrado con la firma de la Declaración Jurada, como expresión volitiva de los entes beneficiarios, junto a la firma de los actos administrativos de alcance particular que ordenarán las transferencias correspondientes.

8.3. Las personas jurídicas sin fines de lucro y las organizaciones o espacios sin personería jurídica (colectivos autogestivos) deberán realizar la rendición conforme lo establecido en la Resolución (Ex) SC N° 2329/2008, que como ANEXO IV (IF-2022-134977028-APN-DNPPC#MC) integra el presente reglamento, o la norma que en el futuro la reemplace.

Asimismo será de aplicación lo estipulado por la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o.2014), y las disposiciones de la Resolución (Ex) SC N° 2329/08 y sus modificatorias, de modo tal que el aporte económico del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, no podrá superar, en ningún caso, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del monto total previsto para la feria, y los/as postulantes deberán indicar una contribución equivalente (como mínimo) al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total previsto para la feria, conforme al presupuesto presentado.

Estos aportes podrán ser monetarios o no monetarios, es decir, en bienes y/o servicios valorados, los cuales deberán ser detallados en el presupuesto del proyecto. Los aportes deberán tener relación coherente con las características y naturaleza del proyecto.

8.4. Todas las ferias seleccionadas deberán, dentro de los TREINTA (30) días transcurridos desde la finalización de la feria, remitir a la autoridad de aplicación un informe final de datos cualitativos y cuantitativos, acompañado de material gráfico y/o audiovisual que certifique la realización de la misma, y de acuerdo con el formulario aportado por equipo operativo de la convocatoria.



8.5. Las ferias seleccionadas deberán mencionar expresamente la participación del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, con la siguiente leyenda: “ESTA FERIA CUENTA CON EL ACOMPAÑAMIENTO DEL PROGRAMA FERIAS DEL LIBRO DEL PAÍS - MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN “ e incluir los isologotipos que les serán proporcionados por el equipo técnico del programa, en toda pieza de comunicación gráfica, digital o en cualquier otro tipo de difusión o soporte.

8.6. Pautas generales para todas las Ferias, con independencia de la naturaleza jurídica del ente organizador

Para efectivizar el subsidio, los entes organizadores, deberán contar con el Alta de Beneficiario en el sistema integrado de información financiera para beneficiarios de pagos.

El Alta será tramitado conforme los formularios que les serán provistos por este MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, una vez que la feria haya sido seleccionada para acceder al beneficio.

9. Reprogramaciones

Los/as organizadores/as de las ferias podrán informar la reprogramación de las mismas durante un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, -a contar desde la fecha original y dentro de los plazos del respectivo llamado- por motivos climáticos, de fuerza mayor o por otras razones debidamente justificadas, cuya razonabilidad será evaluada por la autoridad de aplicación. En ningún caso, las reprogramaciones que se efectúen como consecuencia de lo establecido en el presente apartado, darán lugar al incremento económico de la ayuda otorgada como consecuencia del tiempo transcurrido. Transcurrido el plazo máximo establecido en este apartado el beneficio quedará extinguido. Si así ocurriera, y para el caso de que se hubiese concretado la transferencia de la ayuda económica otorgada, la misma deberá ser reintegrada siguiendo el procedimiento que indique a tal efecto la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

10. Incumplimientos

10.1. Cancelación y devolución de ayudas

En el caso que las ayudas otorgadas no hubiesen sido utilizadas por cualquier razón, las mismas deberán ser reintegradas en los términos y plazos que fije la autoridad de aplicación.

El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN podrá disponer la cancelación total o parcial y exigir el reintegro de las ayudas otorgadas por las siguientes causas:

- Uso indebido de los fondos.
- Falta de rendiciones.
- Incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.



10.2. Sanciones por Incumplimiento de Compromisos

Ante cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, el área competente intimará al beneficiario para que se proceda de acuerdo a lo establecido.

En caso de omisión o negativa o fracasada la intimación, se girarán las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN para que tome la intervención que le compete.

Al mismo tiempo, cualquier incumplimiento por parte de los/as beneficiarios/as, los/as inhabilitará para recibir futuras ayudas otorgadas por el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

11. Propiedad intelectual y derechos de imagen

Los/as organizadores/as de las ferias seleccionadas, autorizan al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, a generar registros audiovisuales del evento cultural beneficiado.

En ese marco, el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN podrá reproducir el registro generando copias en cualquier soporte idóneo a tal efecto, y adicionalmente, efectuar actos de comunicación pública del material a través de cualquier entorno o plataforma comunicacional, analógica o digital, incluida la facultad de alojar el registro en un servidor de internet, su comunicación mediante portales, sitios web, plataforma digitales, o redes sociales de carácter institucional.

El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN podrá generar formatos adaptados del material, cuando la plataforma comunicacional utilizada así lo requiera. La autorización conferida se otorga sin límites temporales y territoriales de ninguna naturaleza y posee carácter no exclusivo, es decir que las ferias conservan la facultad de utilizar idénticos registros en el marco de su objeto social.

Por último, los/as representantes de las ferias seleccionadas autorizan el uso de su imagen personal con el objeto de divulgar los resultados de la convocatoria o cualquier otro evento de difusión institucional relacionado.

